



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6403-SPA-4468
y su acumulado PAOT-2025-7229-SPA-5035
No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 9 9 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6403-SPA-4468 y su acumulado PAOT-2025-7229-SPA-5035 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) tienen encerrados en una azotea de lavado a un Bulldog y a un Bullterrier, están en la intemperie, no tienen mucho espacio, al ladrar o emitir sonidos suben a pegarles, el Bullterrier está en pésimas condiciones, no se mueve casi, siempre esta acostado y se ve muy flaco y enfermo (...) [Ubicación de los hechos: calle 1, número 31, torre A, interior 19, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; como referencia entre Avenida Zaragoza y Avenida México]; 2.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (bulldog inglés de color café oscuro con manchas blancas y un bulterrier) los cuales se encuentran encerrados dentro de jaulas de tendido, en donde no tienen resguardo contra la intemperie, asimismo no se observa tengan alimento ni agua, por lo que se ven delgados, uno de ellos se observa con una lesión en la pata trasera, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) [Ubicación de los hechos: calle 1, número 31, interior 19, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 1, número 31, torre A, interior 19, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan dos ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- Macho, raza bulldog, de 8 años de edad aproximadamente.
- Macho, raza bull terrier, de 12 años de edad aproximadamente.
- Con condición física ideal, acorde a su talla, edad y estado fisiológico.
- Sin presentar signos de temor, estrés, lesiones; no obstante, el canino de 12 años, presentaba cáncer en la piel, mismo que ya se encontraba en tratamiento médico.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

CIUDAD DE MEXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6403-SPA-4468

y su acumulado PAOT-2025-7229-SPA-5035

No. Folio: PAOT-05-300/200- | 1 4 9 9 0 -2025

- Su lugar de alojamiento, corresponde a la azotea e interior del inmueble, contando con área techada y una casa de madera para su resguardo contra la intemperie, así como recipientes de agua y alimento; asimismo, su persona responsable refirió que el canino gerente pernocta al interior de las habitaciones.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial y casera 2 veces al día y reciben paseos en la tarde o noche, por recomendación médica.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 1, número 31, torre A, interior 19, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/JGV



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX